

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá
Código 18756 40 89 001
Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista - Tel. 3222572558
Email: jrmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

Solano, Caquetá, veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Ref.:

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS

Demandante: ABIGAIL GÓMEZ ORTIZ

Demandado: FIDEL ANTONIO RUIZ GARAY

Radicado: 18756 40 89 001 2022 00043 00 FOLIO 211 TOMO XIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 005

Se procede a decidir sobre la solicitud de dar por terminado el proceso de fijación de alimentos presentada por la señora Abigaíl Gómez Ortiz, según lo indicado, desea presentar demanda ejecutiva de alimentos y no proceso verbal sumario de fijación de cuota alimentaria.

Previo a darle trámite a la petición que precede, es preciso realizar los siguientes,

ANTECEDENTES

La señora Abigaíl Gómez Ortiz, formuló demanda de fijación de cuota alimentaria, radicada en este despacho judicial bajo el No 18756408900120220004200.

Observa el Despacho que, la última actuación realizada dentro del proceso referenciado data del 19 de enero de 2023, por medio la cual, la parte actora presenta formalmente la solicitud de retiro de la demanda formulada por no ser el trámite judicial que deseaba realizar ante este despacho

Finalmente, procede el despacho a decidir sobre dicha solicitud presentada por la parte demandante, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del desistimiento de las pretensiones

Está previsto en el ordenamiento jurídico que se desista de las pretensiones de la demanda, ya sea parcial o total, El desistimiento consiste en que el demandante, decide renunciar a las pretensiones de la demanda en los términos del código general del proceso que en su artículo 314, determina la forma en la que ha de operar aquella institución:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá
Código 18756 40 89 001
Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista - Tel. 3222572558
Email: jrmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

Al examinar los documentos obrantes en el expediente y los allegados con la solicitud, el Despacho advierte que los presupuestos para el desistimiento de las pretensiones o la terminación de proceso se cumplen en el presente proceso, teniendo en cuenta lo siguiente:

Se tiene en primer lugar, de acuerdo a primer inciso del artículo 314 del código general del proceso el desistimiento se puede presentar en cualquier momento del proceso, siempre que no se haya dictado sentencia que haya puesto fin a dicho proceso y en segundo lugar quien presenta la solicitud es la demandante.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano - Caquetá, de conformidad con el artículo 314 Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de fijación de cuota alimentaria, radicada en este despacho judicial bajo el No 18756408900120220004200, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de hacer condenas en costas y perjuicios.

TERCERO: PROCÉDASE al archivo del expediente haciendo las anotaciones respectivas en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423d8415f4f9813972c4e1f1e97a9a22ee76ac32b1b3aeef77c7d19b6e17991a**

Documento generado en 20/01/2023 11:55:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>